





Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de agosto de 2021

## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, primer párrafo de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

**SEGUNDO.** Que el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción VI del artículo 116, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.





**TERCERO.** Que la seguridad social, es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y, por ende, del pleno disfrute de su dignidad.

CUARTO. Que es la dignidad un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena. Y que el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

**QUINTO.** Que, para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona.

**SEXTO.** Que es compromiso ineludible del Estado, mejorar la calidad de vida de los hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber, y que, en el ejercicio del mismo, lo hicieron dignamente.

**SÉPTIMO.** Que en el Estado, se cuenta con servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en la defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones, además de dedicar su vida profesional en favor de la población tamaulipeca.





En consideración de ello, es justo brindar el reconocimiento para quienes desempeñaron su función más allá de su deber, dentro de las instituciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas, porque con su trabajo constante han cimentado órganos fuertes y confiables.

**OCTAVO.** Tal es el caso del extinto C. Tomás Charles Ortiz, quién desempeño el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía Segundo "A", con fecha de ingreso 16 de enero de 2012, número de empleado 38520 y una antigüedad de 8 años, 9 meses, 15 días llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad, responsabilidad, rectitud, integridad y probidad, causo baja por defunción el 31 de octubre de 2020.

**NOVENO.** Que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el día 31 de octubre del 2020 el extinto C. Tomás Charles Ortiz, sufrió una agresión armada donde perdiera la vida siendo está en la Ciudad de Victoria Tamaulipas, causando la muerte por Heridas de proyectil de armas de fuego en Cráneo y Tórax.

**DECIMO.** Siendo hasta el día de su fallecimiento, el ciudadano Tomás Charles Ortiz se desempeñó en el servicio público estatal, con el cargo de Policía Segundo "A" adscrito a la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, percibiendo de prestaciones y compensación mensual la cantidad de \$39,270.92/100 moneda nacional.

**DECIMO PRIMERO.** Que actuar en beneficio de las familias de aquellas y aquellos servidores públicos que demostraron un alto grado de lealtad y vocación de servicio, en su acto que presenta distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y, a su vez, transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles.





**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 58, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta a ese Honorable Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y a los hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Tomas Charles Ortiz, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo.

En ese contexto, es indudable que los servicios prestados por Tomas Charles Ortiz merecen la aprobación de ese cuerpo colegiado, en razón de que desempeño su labor de manera profesional en el servicio público, demostrando alto grado de vocación de servicio y compromiso institucional.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN EN FAVOR LOS MENORES S.C.D.L.C, F.C.D.L.C DE APELLIDOS CHARLES DE LA CRUZ, HIJOS RESPECTIVAMENTE, DEL EXTINTO SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TOMÁS CHARLES ORTIZ, POR CAUSA DE DEFUNCIÓN Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESEMPEÑANDOS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.





ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión por el fallecimiento de quien fuera servidor público Tomás Charles Ortiz, en favor de sus menores hijos S.C.D.L.C, F.C.D.L.C, los dos de apellidos Charles de la Cruz, por el equivalente al 100% del salario integrado por prestaciones y compensación mensual lo cual equivale a \$39,270.92/100 moneda nacional, mensuales, con los incrementos que en lo futuro se otorguen a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Quienes la recibirán por conducto de Laura Patricia de la Cruz Hernández, quien ejerce la patria potestad, en parte proporcional como pensión 50% S.C.D.L.C y 50% F.C.D.L.C, sus dos hijos, de conformidad con la legislación civil aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico que se les dota a las y los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se les continuará otorgando a los CC. S.C.D.L.C, F.C.D.L.C de apellidos Charles de la Cruz, en los términos y condiciones establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza deberá otorgarse a los beneficiarios señalados en el artículo que antecede. Quienes la recibirán por conducto de Laura Patricia de la Cruz Hernández, quien ejerce la patria potestad, en parte proporcional como pensión 50% S.C.D.L.C y 50% F.C.D.L.C, sus dos hijos, de conformidad con la legislación civil aplicable. Cesando en relación a los dos menores hijos, hasta los dieciocho años de edad, o bien hasta los veinticinco años, siempre y cuando se encuentren realizando estudios de nivel medio superior o superior, lo que deberán acreditar de darse el caso cada seis meses, mediante constancia de estudios con calificaciones, expedida por la institución educativa con registro oficial, para extender dicho beneficio.





ARTÍCULO CUARTO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Con efecto a partir de dicha fecha en cuanto al pago de la pensión que se autoriza mediante este Decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN EN FAVOR DE LOS MENORES, S.C.D.L.C, F.C.D.L.C DE APELLIDOS CHARLES DE LA CRUZ, HIJOS RESPECTIVAMENTE, DEL EXTINTO SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TOMÁS CHARLES ORTIZ, POR CAUSA DE DEFUNCIÓN Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESEMPEÑADOS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.